



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, el acceso al gas envasado a los valores fijados por la autoridad nacional de aplicación para los rionegrinos.

Sabido es que el desarrollo de las sociedades y las poblaciones en general, han traído consigo una mayor demanda en el consumo de bienes y servicios públicos como es la luz, el agua, el gas y las cloacas. Los cuales se han tornado imprescindibles para lograr estándares de vida digna. Sin embargo, estos servicios no llegan de una forma equitativa a todos los pobladores de nuestra provincia, más aún cuando la realidad geográfica hace excesivamente onerosa la cobertura en el territorio provincial de todos los servicios mencionados.

Es allí cuando la tarea y la presencia del Estado se hace más relevante. A tal fin se deben contemplar las situaciones de desigualdad, la búsqueda soluciones particulares, el amparando a quienes se encuentren en situación vulnerable y de desprotección, para de esa forma lograr así un mayor equilibrio social.

La situación descripta, nos lleva a analizar uno de los servicios mencionados, en este caso el Gas y en particular aquel cuya distribución se da en forma "envasada". Fijando nuevos parámetros en su abastecimiento y comercialización, que cumplan de manera objetiva con los requerimientos de los habitantes de Río Negro.

En nuestra provincia el gas, como energía para nuestro uso y consumo diario, así como para el acondicionamiento del ambiente, particularmente en las vastas zonas con temperaturas predominantemente bajas con necesidad imprescindible de calefacción, hace al mismo un servicio imprescindible. A su vez, en los requerimientos energéticos, el gas ha sido unos de los recursos más utilizados por su condición de energía limpia y otrora, económica.

Es así que en nuestro país desde el hallazgo y tendido de las primeras redes la evolución en el consumo de Gas natural fue significativa, al punto que muchas centrales eléctricas son actualmente alimentadas por Gas (en el orden de 50% de su eficiencia).

Sin escapar a esa lógica, la demanda de Gas Envasado en sus diversas presentaciones para uso domiciliario y por tanto para la satisfacción de una concreta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesidad social, es una constante creciente en nuestra provincia.

Dentro de la diversidad de climas y ámbitos urbanos y rurales existentes, el uso del gas envasado es permanente, y por motivos obvios, dicho uso se vincula a la falta de provisión de gas por red, afectando su costo y accesibilidad especialmente a los sectores más alejados de los centros urbanos o más carenciados dentro de los mismos.

Es así que en el caso concreto del gas envasado sucede una situación gravemente regresiva, en donde aquellas personas que no gozan de infraestructura pública de abastecimiento por redes, son precisamente las clases populares.

Estos sectores sólo pueden acceder al servicio pagando a un elevadísimo costo del Gas, a razón de que un metro cúbico de gas natural equivale a 2.04 kilos de GLP, y si ponderamos su poder calórico (dependiendo las combinaciones propano - butano) obtendremos que para calefaccionar un hogar promedio necesitará un mínimo de 120 kilogramos de GLP a un valor en el mercado que varía desde los \$ 6,9 a \$ 13 por kilogramo de GLP.

Es por ello que en ocasiones las sumas a abonar en una familia tipo mensualmente llegan hasta más allá de los tres mil pesos -\$3.000,00- (en particular en la zona andina).

Así, la presente norma debe ser considerada de Orden Público, dada en resguardo de la Salud Pública y en protección de los basamentos económicos de la provincia, que reivindica para sí la organización del servicio de gas (art. 80 Constitución Provincial) y que el acceso a dicho servicio debe ser considerado como un derecho humano esencial.

El presente proyecto fue presentado en el año 2016 con el número 529/2016. Razón por la cual, entró en caducidad en el presente período por operatividad de la ley K n° 140.

Por ello:

Coautores: Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochas, Jorge Vallazza, Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara de interés público en todo el territorio de la provincia, el fraccionamiento y distribución de gas envasado. La provincia de Río Negro garantiza, en el territorio provincial y con los alcances de la presente ley, el acceso al gas envasado, a los valores fijado por la autoridad nacional.

Artículo 2°.- El Estado Provincial garantiza un sistema de fraccionamiento y distribución de gas envasado que asegure la provisión mínima de 60 kilogramos de GLP mensuales por núcleo familiar, de los habitantes cuyas residencias no tengan acceso a redes de Gas Natural.

Artículo 3°.- Se establece como precios máximos de referencia los dispuesto por las resoluciones 49/2015 y 70/2015 de la Secretaría de Energía de la Nación y la 57/2015 de la Secretaría de Comercio de la Nación o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial por sí o a través de terceros, garantiza la existencia de bocas de expendio suficientes dentro del radio de las distintas localidades y poblaciones de la provincia.

Artículo 5°.- A los efectos de promover el abastecimiento interno el Poder Ejecutivo podrá, por el término de 2 años, disponer la eximición del pago de impuestos provinciales que afecten o graven el fraccionamiento, distribución y la venta de GLP, como así también aquellos que graven los inmuebles de los comercios privados dedicados al citado fraccionamiento y distribución de Gas Envasado dentro del territorio de la provincia.

Artículo 6°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo social de la Provincia de Río Negro, quien tendrá a su cargo el relevamiento y registro de las familias beneficiarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 60 días de promulgada. La falta de reglamentación a la expiración del plazo, habilita la acción prevista en el artículo 44 de la Constitución Provincial por parte de las personas legitimadas.

Artículo 8°.- De forma.